Sobre la cobrança de las
bulas de la s.ta cruzada

El Rey

a.º 1555

Por quanto la catholica reyna doña Juana mi señora que santa gloria aya y yo por una mi carta firmada del ser.mo principe
don felipe rei de ynglaterra mi muy caro y muy amado hijo governador destos mis reynos sellada con mi sello dada en esta
villa de valladolid a cinco dias del mes de mayo del año pasado de quinientos y cinquenta y quatro queriendo evitar las bexaciones
y molestias q fuimos ynformados se hazen a nros subditos y naturales y algunos fraudes q diz q se han hecho en
las cobranças de las bullas de cruzada y otras bullas q se predican en estos dhos reynos para ayuda a los gastos de
la guerra contra ynfieles. mandamos q desde aqui adelante los concejos de las ciudades villas y lugares destos dhos nros
rreynos cada uno por el tpo que suelen nonbrar oficiales de concejo elijan una persona de confiança y abonada en cada una de
las dhas ciudades villas y lugares tenga cargo de cobrar las bullas q se enpadronaren y dieren fiadas y los q pro
cedieren de los jubileos q se publicaren y acudan con ello a la persona q para ello llevare poder de los thesoreros de las
dhas bullas y jubileos dandoles por su travajo cierto salario todo ello en cierta forma y manera segund mas
largo se contiene en la dha mia carta de cuyo thenor se hizieron treslados ynpresos de molde subscritos y firmados
del R.do yn xpo padre obpo de lugo de nro consejo comisario general de la s.ta cruzada para entregar a cada concejo
el suyo y porq me a sido fecha relacion q siendo presentado un treslado ynpreso de la dha mia carta al concejo
justa y regimiento de la ciudad de murcia para q conforme a ella nonbrase el dho cogedor suplicaron de la dha mia carta
dando algunas cosas y razones que a ello les movia y porq hasta q se determine lo susodho no se deve dexar de hazer
las cobranças de las dhas bullas y jubileos / por la presente tomando q la dha ciudad de murcia se pueda cobrar y cobre
las dhas bullas y jubileos por la persona o personas que para ello tubieren poder de los thesoreros dellas como se a
acostumbrado hazer hasta aqui entretanto q otra cosa sobre lo suso dho se provee no enbargante la dha mia carta
que en lo susodho haze ynnovacion quedando aquella para en todo lo demas en su fuerça y bigor fha en valld a siete de se
tienbre de mill e quis e cinq.ta y cinco años.

Yo la princesa

Por m.do de su mag.t su alteza en su nonbre
Fran.co de Ledesma

R.da

para murcia